

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se saustará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 24 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (Gaceta del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.
- 2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (Gaceta del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.
- 3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas, la dotación siguiente:
 - Las que han de proveerse en Maestro:
 - Por sueldo, 1.000 pesetas.
 - Por gratificación de adutos, 250 pesetas.
 - Por material para las clases diurnas, 166.66 pesetas.
 - Por ídem para las clases nocturnas, 62.50 pesetas.
 - Total, 1.479.16 pesetas.
 - Las que han de proveerse en Maestra:

Por sueldo, 1.000 pesetas.
Por material para las clases diurnas, 166.66 pesetas.
Total, 1.166.66 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e ídem efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1918.—Alba.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7. Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Cámara Sindical del Automóvil, domiciliada en Barcelona, haciendo presente el perjuicio que se origina a la industria automovilista con el actual régimen de aduana de los automóviles, pues se incluye en el peso aduanable el de la caja de madera ordinaria envase, lo que recarga en 700 u 800 pesetas los derechos de los carruajes, legislación que no se aplica con uniformidad, debido a que en el puerto de Cádiz, valiéndose del depósito franco, en el que se permite el cambio de envases, salen los automóviles con un ligero envase, mientras que en Barcelona,

como no funciona el depósito de la misma clase, no se puede realizar dicha operación, por lo que solicita, respecto a dicho extremo, que se autorice la admisión al depósito de los automóviles que vengan embalados para destinarlos a consumo, haciendo abandono de las cajas en que vienen contenidos, ya que también en las operaciones de depósito de comercio se permite el cambio de envase.

También llama la atención respecto a las armaduras o chasis de los camiones, que aduana lo mismo que los carruajes de lujo, lo que impide el progreso de la industria automovilista, por lo que solicita que todo camión o armadura que venga con llantas para bandajes macizos, aunque sea susceptible de transformarse en ómnibus, que después de todo es también una industria de transporte de viajeros, aduene por la partida 589 del Arancel vigente.

Considerando que el régimen que establece el Arancel ha sido sostenido no obstante las numerosas reclamaciones formuladas contra él, porque dicho texto legal no podía modificarse mientras las circunstancias no lo aconsejasen, como sucede actualmente, que los hechos han demostrado que no puede tener eficacia el precepto arancelario que dispone que las armaduras de los automóviles deben aduana por peso bruto.

Considerando que dicho criterio ha podido sostenerse hasta que se ha concedido el Depósito franco de Cádiz, pues desde entonces, el Comercio, haciendo uso de las facultades concedidas a dicho establecimiento, ha encontrado el medio de eludir el precepto que señala el alor por peso bruto de las armaduras de los automóviles, practicando la operación del cambio de envases y extrayendo del Depósito los carruajes con un ligero envase compuesto de una arpillera o simples listones, disminuyendo así el peso del recipiente y exportando el envase o declarándolo para consumo, pues en este caso aduana como manufacturas de madera un derecho más reducido.

Considerando que como el único Depósito franco que funciona actualmente es el de Cádiz, resulta una desigualdad en favor de dicho puerto y en contra de los demás de la Península, y sólo es en esta clase de localidades, pues en el transporte por tie-

rra esa operación se practica igualmente con más facilidad, pues sólo basta que en la frontera francesa o portuguesa se separe el carroaje del envase y se importe solamente aquél; así que es evidente que siendo en la actualidad Barcelona y Cádiz los puertos importadores de automóviles por mar, porque hoy día se mantiene dicho comercio con los Estados Unidos, se encuentra el primero de dichos puertos sometido a un trato desigual respecto a los demás y a las Aduanas terrestres.

Considerando que es evidente que los importadores han logrado eludir el adeudo por peso bruto de las armaduras de los automóviles valiéndose de medios legales, pero que anulan la aplicación de los preceptos del Arancel en la mayoría de las Aduanas del Reino, y cuando se establezcan los depósitos francos, concedidos recientemente quedarán anulados totalmente.

Considerando que una modificación arancelaria en el sentido que reclama la industria automovilista, no puede llevarse a efecto sin el concurso de las Cortes, y por las circunstancias excepcionales que se atraviesan, no es momento oportuno para ello.

Considerando que la pretensión de la Cámara Sindical del Automóvil, es impracticable porque supone la modificación del art. 213 de las Ordenanzas de la Renta que es opuesto a ella; y si se accediera a la misma implantando la modificación de dicho artículo, siempre subsistiría el régimen de desigualdad entre los depósitos francos y las demás Aduanas.

Considerando que es más conveniente modificar el precepto arancelario y declarar que en lo sucesivo las armaduras de los automóviles deberán aduana por peso neto, y así los importadores no tendrán que acudir a subterfugios para eludir aquel precepto ni la Administración tendrá que soportar una situación violenta; modificación que actualmente no tiene importancia ya que de hecho la ha establecido el Comercio al amparo de otras leyes y concesiones que no existían cuando empezó a regir el Arancel vigente, y, por consiguiente, no es más que la confirmación de una práctica establecida al amparo de la ley y a la que es conveniente dar la necesaria legalidad.

Considerando, respecto al segundo extremo de que trata la Cámara Sin-

dica, que los camiones tienen señalado en el Arancel un derecho más reducido que los demás carruajes, pero es para los camiones completos; es decir, la armadura y la parte de caja o carrocería de que necesariamente han de estar provistos; y cuando las armaduras se importan sueltas origina las protestas de los interesados porque se les exige el derecho de los carruajes de lujo.

Considerando que no hay más que dos partidas en el Arancel vigente para las armaduras, y en ellas se encuentran comprendidas las de todas clases sin hacer distinción alguna, cualquiera que sea su aplicación, lo mismo las de los coches de turismo que las de los carruajes industriales, ómnibus, camiones, coches de reparto, carros automóviles, etc., y esta agrupación tiene señalados los derechos actuales como resultado del porcentaje medio de los distintos valores de los chasis de dichos vehículos, que es como se fijan los derechos de las partidas que comprenden diversidad de artículos; por consiguiente, el derecho que hoy tienen asignado resultaría más elevado para los llamados carruajes de lujo o turismo, si se separaran de la agrupación, pudiendo así formarse una escala gradual relacionada con el valor de las armaduras, lo que implicaría una nueva y más minuciosa clasificación, que actualmente no es ocasión de hacerla.

Considerando que la aclaración que pretende la Cámara solicitante en el sentido de que se resuelva que los carruajes que tengan llanta para bandajes macizos así como las armaduras cuando se importen sueltas adeuden por la partida 589 del Arancel, tiene muchos inconvenientes y sería indicar un nuevo estado ilegal a los importadores:

Considerando que si bien existen caracteres distintivos para las armaduras, como son las secciones de los hierros del bastidor, el número de revoluciones del motor, los limitadores de velocidades y otros detalles técnicos, no pueden darse como norma a las Aduanas por ser dificultosos de investigar, y más bien ocasionaría entorpecimientos para el comercio:

Considerando que la variación del régimen actual no puede efectuarse más que con ocasión de la modificación del Arancel vigente, en la que podrá darse a aquél más extensión, estableciéndose la debida separación para las distintas clases de carruajes que hoy se construyen y que eran desconocidas cuando entró en vigor el actual Arancel.

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se modifique la forma de adeudo de las armaduras de los automóviles, en el sentido de que en lo sucesivo el aforo habrá de hacerse por peso neto, sustituyéndose las letras *p* o *b* que figuran en sus partidas 579 y 580 por las *p. n.*, que es el medio de que dicho texto legal se vale para indicar que el adeudo debe efectuarse por peso neto, desestimando las demás peticiones formuladas por la Cámara Sindical del Automóvil, pero tomando nota de ellas para cuando tenga lugar la modificación arancelaria establecer la nueva clasificación de los carruajes automóviles y sus armaduras en armonía con las necesidades y el progreso de la industria automovilista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1918.—Gon-

zalez Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2860
CIRCULAR

Para dar cumplimiento al art. 1.º del Reglamento provisional de la ley de Defensa de los bosques publicada en la Gaceta del 12 del actual, por la presente encarezco a los Sres. Presidentes de los Sindicatos Agrícolas, legalmente constituidos, de esta provincia, remitan a este Gobierno civil antes del día 27 del actual, relación de tres propietarios de montes para formar parte de la Junta provincial que ha de constituirse para conservación de la riqueza forestal privada.

Tarragona 24 de Septiembre de 1918.
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2861

Habiendo solicitado la devolución de la fianza del Corredor de Comercio de Tortosa, D. Francisco Calbet Balaguer, por renuncia del cargo de fecha 21 de Agosto del año actual, se señala el plazo de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin que la fianza haya sido intervenida en forma, se procederá a su devolución.

Tarragona 20 de Septiembre de 1918.
—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

Núm. 2862

MINAS
Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Soler Babot, vecino de Barcelona, en representación de D. Manuel Blasi, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.189, pidiendo el registro de 240 pertenencias de la mina lignito denominada «María», sita en el término de Segura, agregado de Sevallá del Condado, distrito municipal de Sevallá del Condado, y paraje llamado Barranco o Rosa de Segura; lindante al N. magnético con el río Riu-corp y Chalets de Martí del Bió, al S. con el pueblo de Segura, al E. con bosque del Debera en Bió y al O. con término de Vallfogona.

Hago la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca pintada de rojo y clavada en el ángulo o vértice más al Sureste e inmediato o próximo al mencionado barranco de Segura de la finca o campo roturado de Ramón Cusi (a) Prous. A partir de dicho punto se medirán 200 metros en dirección Norte magnético y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Este a 1.000 metros la 2.ª; de ésta al Sur a 1.200 la 3.ª; de ésta al Oeste a 2.000 la 4.ª; de ésta al Norte a 4.200 la 5.ª, y de ésta al Este 1.000 metros llegando a la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las 240 pertenencias solicitadas.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Segura, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 25 de Septiembre de 1918.
—Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2863
SERVICIO AGRONÓMICO

Con el fin de que llegue a conocimiento de los poseedores de motores de esencia para fines agrícolas, se transcribe la siguiente orden de la Dirección general de Agricultura, que en su parte más importante dice:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, con fecha 9 del corriente, se dirige a este Centro directivo manifestando que la única forma de proceder, para proveer de carburantes para los motores agrícolas que existen en la provincia, es la de que los agricultores se dirijan a las oficinas de ese Servicio Agronómico exponiendo las necesidades de los dichos carburantes, que con el fin de que no se distribuyan caprichosamente pueda V. S. determinar si son o no para motores agrícolas.»

Las peticiones deberán hacerse antes del 20 de cada mes a esta Jefatura.

Tarragona 25 de Septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, José Valls y Torres.

Núm. 2864

REGIMIENTO INFANTERIA MURCIA, NÚM. 37

Comisión Liquidadora del Batallón Expedicionario de Filipinas, núm. 4

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes a la provincia de Tarragona, ajustados con arreglo a la circular de 13 de Febrero de 1911 (D. O. núm. 36), e ignorándose su paradero o el de sus herederos, se desea saber a fin de remitirle su correspondiente resguardo.

Soldados

Francisco Barrera Lletí, hijo de Francisco y de María, natural de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, domiciliado últimamente en San Carlos de la Rápita.

José Pedrol Porreira, domiciliado últimamente en Montblanch.

Es copia.—El General Jefe de E. M., M. Niquero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2865

Don Alfredo Alvarez Sancha, Jefe de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, a instancias de Cristóbal Pegueroles Matheu, se tramita expediente de declaración de herederos ab-intestato de la finca D.ª Mariana o María Ana Pegueroles Matheu, natural y vecina que fué de la villa de Cherta, en el que falleció el día veinte y nueve de Mayo de mil novecientos quince, en méritos de dicho expediente en providencia del día de ayer he acordado expedir este edicto llamando a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante y su hermana D.ª Francisca Pegueroles Matheu, ambos hermanos de la causante y los sobrinos de ésta, D. José y D.ª Teresa Pascual Pegueroles, D. José y D. Ezequiel y D. Rosendo Damaré Pegueroles y Teresa María del Rosario Falcó Pegueroles, a fin de que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación, en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa a diez y siete de

Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Alvarez.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanchez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2866

Un sujeto de veinte a veinticinco años, que vestía traje claro, sombrero de paja, que llevaba en la mano un maletín, que el día veintidos de Agosto último intentó subir en un coche de tercera clase del tren descendente de Lérida en la estación de Picamozons, a las nueve de la mañana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Valls dentro del término de diez días, a prestar declaración en el sumario que con el número treinta del corriente año se instruye sobre hurto de dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Valls veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2867

DALMASES BERTRÁN ANTONIO MANUEL, Marcos, natural de Valls, de estado soltero, profesión barquillero, de 25 años, hijo de Juan y de Rosalia, domiciliado últimamente en Lérida, Vileta, 4, tienda, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida a responder de sus cargos, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 2868

FORTUNY CATALA, Ignacio, de 22 años de edad, hijo de Mariano y de Valentina, soltero, jornalero, natural y vecino de Tortosa (Jesús), cuyo actual paradero se ignora, penado en causa sobre hurto, comparecerá en término de ocho días ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de ingresar en el correccional de dicha capital para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa, y en el caso de no verificarlo se le declarará rebelde.

Tortosa diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Alvarez.—Por S. M., Diego F. Quinzá.

Núm. 2869

PASTOR SERRET, José, hijo de Joaquín y de Clara, natural de Roquetes, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Tarragona, de 22 años de edad, quinto por el cupo, de su pueblo, del reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a la última concentración ante la Caja de Recaudación de Tortosa, núm. 73, destinado a este Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, comparecerá ante el Teniente Jefe instructor D. Pedro de Haro y Margares de Segura, en el Cuartel del Hipódromo (Mejilla), en el plazo de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria; en la inteligencia de que al no verificarlo se le declarará rebelde.

Índice de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Agosto de 1918

| Núm. | Disposición | Núm. |
|------|---|------|
| 182 | ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.—Circular a los Alcaldes para que remitan las altas y bajas de esta contribución industrial. | 188 |
| 188 | Ley y Real decreto referente a la contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras. | 191 |
| 204 | Circular sobre formación de los padrones de cédulas personales. | 204 |
| 205 | Idem referente al impuesto de carrajes de lujo. | 205 |
| 206 | Rectificación al anuncio publicado en el Boletín del día 7 de agosto referente a minas. | 206 |
| 208 | Circular a los Alcaldes para que remitan relación de todas las Sociedades que funcionen en sus localidades. | 208 |
| 190 | ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.—Circular a los Ayuntamientos sobre ingreso del cupo de consumos. | 190 |
| 199 | Idem imponiendo multas a los Alcaldes que se indican referente al 1.º de agosto sobre pagos, etc. | 199 |
| 203 | Idem sobre elección de medios de consumos. | 203 |
| 207 | AGENTES EJECUTIVOS.—El de Miravet providencia contra varios deudores.—El de Valls id. contra José Bertrán Sastre.—El de Puigpelat id. contra José Sabaté Domingo. | 186 |
| 187 | El de Vallmoll id. contra Pablo Montserrat March.—El de Vilanova id. contra José Brafan Queralt.—El de Villalba id. contra varios deudores.—El de Mora de Ebro id.—El de Factarella id. | 188 |
| 189 | El de Figueras id. contra José Torné.—El de Pujol.—El de Gadesa id. contra Ramón Vicens Sastre. | 189 |
| 190 | El de Borja id. contra varios deudores. | 190 |
| 198 | El de Arnes id. | 198 |
| 199 | El de Benisanet id. | 199 |
| 200 | El de Horta id. | 200 |
| 201 | El de Pobla de Masanua id. | 201 |
| 202 | El de Gadesa id. | 202 |
| 205 | El de Villalba id. | 205 |
| 210 | El de Vendrell id. contra José Fontana Batart y otros. | 210 |
| 212 | El de Batea id. contra varios deudores. | 212 |
| 206 | ALCALDIAS.—Cuentas.—Riera y Almohera. | 206 |
| 202 | Distribuciones de fondos.—Reus y Valls, Agosto. | 202 |
| 186 | Extractos.—Tortosa, Marzo.—Montroig, segundo trimestre. | 186 |
| 187 | Valls, Abril y Mayo. | 187 |
| 189 | Corbera, segundo trimestre. | 189 |
| 190 | Alcover, id. | 190 |
| 194 | Altafala, id. | 194 |
| 198 | Torredembarra, id. | 198 |
| 200 | Caerres, primer id. | 200 |
| 201 | Bancafort, primero y segundo id. | 201 |
| 202 | Tarragona, Junio. | 202 |
| 189 | Indeterminado.—Tortosa solicitud presentada por Daniel Ferreres Domingo.—Santa Oliva cita a los herederos de Juan Puig Nin.—Vimbodí acotamiento de una finca de Pedro Gil Moreno de Mora. | 189 |
| 190 | Tarragona, alineación de la calle de Caldereros. | 190 |
| 191 | Secuita, préstamo de 13 000 pesetas a la Caja de la Mancomunidad de Cataluña. | 191 |
| 195 | Tarragona solicitud presentada por José Roig Añó. | 195 |
| 201 | Valls requiere a los herederos de Josefa Moretó Borrás. | 201 |

| Núm. | Disposición | Núm. |
|------|---|------|
| 212 | Tarragona, solicitud presentada por Enrique Olivella. | 212 |
| 212 | Padrones.—Senant. | 212 |
| 198 | Presupuestos ordinarios.—Santa Coloma y Santa Perpetua. | 198 |
| 200 | Vinebre, Piles y Batea. | 200 |
| 202 | Pauls. | 202 |
| 204 | Montroig. | 204 |
| 205 | Pujol, Brafan y Llorach. | 205 |
| 206 | Alfara y Caseras. | 206 |
| 207 | Galera y Torre del Español. | 207 |
| 208 | Benisanet y Roure. | 208 |
| 212 | Torredembarra, Montferri, Segorri, Blancafort y Vilabella. | 212 |
| 189 | Repartos.—Tortosa y Pobla de Mafumet. | 189 |
| 193 | Nules. | 193 |
| 200 | Arbós y Bauyeras. | 200 |
| 205 | Morell. | 205 |
| 187 | Subastas.—Reus, limpieza pública. | 187 |
| 189 | Ulldecona, pesas y medidas. | 189 |
| 191 | Idem, derecho matadero y pesas públicas. | 191 |
| 194 | Pobla de Mafumet, construcción de una Escuela. | 194 |
| 199 | Tortosa, construcción de aceras y pavimentación de la calle del Obispo Aznar y Plaza de Agustín Queralt. | 199 |
| 207 | San Carlos, pesas y medidas y otros. | 207 |
| 199 | Ulldecona, pesas y medidas.—San Carlos, terrenos que fueron cementerio.—Figueras, obras de reparación de la Casa Consistorial. | 199 |
| 202 | Tarifas de arbitrios.—Pauls. | 202 |
| 208 | Brafan. | 208 |
| 190 | Vacantes.—Pradip, Secretario. | 190 |
| 199 | Bancafort, Depositario. | 199 |
| 208 | Godall, Inspector de Higiene e Inspector de carnes. | 208 |
| 210 | Marsá, Secretario. | 210 |
| 188 | AUDIENCIAS.—La de Barcelona sentencia contra Francisco Aragónes Caballé. | 188 |
| 208 | La de id., exámenes generales para el cargo de Procurador de los Tribunales. | 208 |
| 210 | La de id., relación de aspirantes a los cargos de Justicia de los pueblos que se indican. | 210 |
| 186 | COMISION PROVINCIAL.—Liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos a las tropas del Ejército y Guardia civil. | 186 |
| 187 | Idem id. | 187 |
| 208 | Señala días para celebrar sesión. | 208 |
| 186 | CAPITANIA GENERAL DE LA 4.ª Región.—Circular referente a los individuos llamados a filas.—Idem a los id. sobre viajes y socorros. | 186 |
| 207 | 207 | |
| 200 | CAMARA OFICIAL DE COMERCIO e INDUSTRIA DE VALLS.—Reorganización de dicha Cámara. | 200 |
| 192 | COMITE OFICIAL ALGODONERO.—Señala días para pago de los semanales adelantados por los fabricantes. | 192 |
| 204 | 204 | |
| 209 | Fijando la tasa del algodón. | 209 |
| 210 | Señala día para pago de los semanales adelantados por los fabricantes. | 210 |
| 193 | CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.—Suspende el destino del monte Buinaca y Fullola. | 193 |
| 188 | DELEGACION DE HACIENDA.—Tercera subasta de pinos y leñas en Gadesa. | 188 |
| 195 | Anuncia a los individuos de Clases pasivas que al presentarse | 195 |

| Núm. | Disposición | Núm. |
|------|---|------|
| 195 | al cobro exhibirán sus cédulas personales. | 195 |
| 207 | Circular referente al canje de papel y efectos timbrados. | 207 |
| 208 | Anuncio sobre valores extranjeros. | 208 |
| 211 | Anuncia el pago a las Clases pasivas. | 211 |
| 187 | ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.—Abre matrícula no oficial. | 187 |
| 211 | Idem oficial. | 211 |
| 188 | ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.—Abre matrícula no oficial. | 188 |
| 186 | GOBIERNO CIVIL.—Circular a los Alcaldes para que remitan los estados de vacunación. | 186 |
| 199 | Relación de bonos de gasolina expedidos durante la segunda quincena de Julio.—Circular a los Alcaldes que se mencionan que no han remitido la relación de carros, coches, etc. | 199 |
| 190 | Vacantes los cargos de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos que se indican. | 190 |
| 196 | Circular a los Alcaldes que se indican que no han remitido los estados resúmenes de altas y bajas de subsistencias. | 196 |
| 199 | Circular a los Alcaldes para que remitan los estados resúmenes de trigo, cebada, etc. | 199 |
| 204 | Idem referente a cereales. | 204 |
| 196 | Idem sobre carbones.—Idem a los Alcaldes que se indican que no han remitido al puesto de toda Guardia civil de Cherta las certificaciones de las multas impuestas por denuncias, etc. | 196 |
| 205 | Idem sobre reclamación formulada por una Asociación de viajeros de comercio. | 205 |
| 206 | Expediente electoral de Santa Bárbara.—Declara vedado la Isla de Buda. | 206 |
| 209 | Circular ordenando la busca y captura de una mula. | 209 |
| 210 | Idem referente a los Pósitos para pescadores. | 210 |
| 211 | Idem sobre las fábricas de harinas, etc. | 211 |
| 186 | Jefatura de Obras públicas.—Devolución de fianza a José Andel Santemases. | 186 |
| 188 | Señala nuevamente días para la subasta de un badén en cada uno de los barrancos de Pixarota, Rifá y Porquerola. | 188 |
| 188 | Minas.—Declara franco y registrable el terreno de la mina Edmundo de Aragón. | 188 |
| 192 | El registro de la mina Enriqueta. | 192 |
| 201 | El id. de Ramona. | 201 |
| 209 | El id. de Agustina. | 209 |
| 197 | Sección de examen de cuentas.—Circular sobre presupuestos. | 197 |
| 192 | Servicio Agronómico.—Expediente promovido por José Casanova Franch y otros. | 192 |
| 210 | Amplia el plazo para que los Ayuntamientos manifiesten la existencia de motores de gasolina, etc. | 210 |
| 207 | HOSPITAL MILITAR.—Adquisición de artículos de consumo. | 207 |
| 206 | Indice de Julio. | 206 |
| 202 | INSTITUTO GENERAL Y TECNICO.—Abre matrícula oficial. | 202 |
| 206 | INTERVENCION DE HACIENDA.—Vencimiento del cupón número 68. | 206 |
| 210 | INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.—Nacimientos y defun- | 210 |

| Núm. | Disposición | Núm. |
|------|---|------|
| 188 | occurridas en la provincia durante el mes de Junio. | 188 |
| 197 | INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Circular a los Directores de Escuelas privadas. | 197 |
| 204 | Solicitud presentada por Gabriel Gual. | 204 |
| 205 | Idem por María París. | 205 |
| 211 | Circular referente a las excursiones escolares. | 211 |
| 186 | JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.—Instancia presentada por el Alcalde de Selva. | 186 |
| 198 | Expropiación de terrenos en Salomó. | 198 |
| 199 | Admitiendo proposiciones para obras de destajo en las carreteras del Estado que se indican. | 199 |
| 199 | Expropiación de terrenos en Llorach.—Instancia presentada por Tomás Martín Quijedo.—Idem por los Ayuntamientos de Santa Perpetua y Pont de Armantera.—Idem por el de Mas de Barberáns.—Idem por el de Perelló. | 199 |
| 195 | JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO.—Subasta del arroyo de Tívoli. | 195 |
| 187 | JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—El de Reus, subasta fincas de Jaime Rovira Ximénez. | 187 |
| 189 | El de Falset, reclusión en un Manicomio de Jaime Sedó Vidal. | 189 |
| 191 | El de Reus, id. de Asociación Olesti, Anguera. | 191 |
| 192 | El de id. expediente de dominio instado por Dolores Mulet Ribera. | 192 |
| 194 | El de Tortosa, expediente de dominio instado por Juan Bautista Doart Cavé. | 194 |
| 195 | El de Vendrell subasta fincas de Magín Mascaró Gregut. | 195 |
| 195 | El de Reus requiere a los herederos de Salvadora Isern Gay. | 195 |
| 192 | El de id. reclusión en el Manicomio de Juan Roigés Marín.—El de id. de Juan Teixidó Valldosera. | 192 |
| 197 | El de id. requiere a José Misrach Salvat.—El de Tortosa subasta fincas de la Sociedad de Pescadores de Tortosa y San Carlos.—El de Tarragona notificación a los herederos de Jaime Cros Cabré.—El de id. id. a los id. de Isidro Puig Torres. | 197 |
| 195 | El de id. subasta fincas de Leandro Solé Veciana.—El de id. reclusión en el Manicomio de Reus de Manuel Teixidó Marsal. | 195 |
| 201 | El de id. requiere a los herederos de Antonio Aymat Sagau. | 201 |
| 209 | El de id. notificación a Antonio Padrell Figuerola.—El de Reus auto a favor de Dolores Llauredó Plana y Tomás Salvat Llauredó. | 209 |
| 205 | El de Montblanch notificación a los herederos de José Saperas.—El de Tarragona reclusión en el Manicomio de Reus de María Blasi Balañá.—El de id. id. de Pilar Carafi Rosich. | 205 |
| 208 | El de Tarragona anuncia la muerte sin testar de José Pons Sabaté. | 208 |
| 209 | El de id. expediente de destajo solicitado por Enriqueta Baró Colomé.—El de Reus cita a los herederos de Francisco Casals Escoda.—El de id. id. | 209 |
| 210 | El de Tarragona embargo de bienes de los herederos de Isidro Puig Torres. | 210 |

